





CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. JAPAMI/ADQ/2022-10

Contrato de Adquisición de Equipo Dual Hidroneumático Especializado para Desazolve, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Luis Fernando Michel Barbosa y José Lara Lona, en calidades de Presidente del Consejo Directivo y Director General, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **G.H. MAQUINARÍA** Y EQUIPO, S.A. de C.V., representada en este acto por Germán González Sánchez, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará EL PROVEEDOR, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará LAS PARTES, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- En Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo número 4.1 de fecha 26 de abril de 2022, Luis Fernando Michel Barbosa, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en relación con el Artículo 28 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- Luis Fernando Michel Barbosa, Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI, cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- En Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
- José Lara Lona, Director General de JAPAMI, acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO Bivr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Trepueto, Gto. (462) 606 9100

www.japami.gob.mx

1/10







2/10

- Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: JAP-841102-C29.
- El presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de Licitación Pública, procedimiento número LP-JAPAMI-04/2022, de conformidad con los Montos Máximos de Adquisiciones de bienes y Contratación de Servicios, establecidos en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 260 de fecha 30 de diciembre de 2021, y la adquisición objeto del mismo se realizará con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2022, bajo las siguientes partidas presupuestales:
 - 1400319-2.2.3-31120-GO120-GO18-5411.
 - 1400319-2.2.3-31120-GO120-OD90-5411

2. **DEL PROVEEDOR**

- Que la Sociedad Mercantil denominada G.H. MAQUINARIA Y EQUIPO, S.A., consta en la 2.1. Escritura Pública número 28,120, de fecha 03 de julio de 1969, pasada ante la fe del Notario Público número 50, Lic. Joaquín Talavera Sánchez, en legal ejercicio del Partido Judicial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; e inscrita en el Registro Público del Comercio de esa ciudad, bajo el folio número 220 de fecha 15 de agosto de 1969.
- Mediante Escritura Pública número 67,441 de fecha 27 de abril de 1987, pasada ante la 2.2. fe del Licenciado Carlos Prieto Aceves, Notario Público Número 40, en legal ejercicio del Partido Judicial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México e inscrita en el Registro Público del Comercio de esa ciudad, bajo el folio número 49,772 de fecha 16 de febrero de 1988, consta la transformación de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Que su Apoderado Legal , acredita su personalidad con el Instrumento Público número 2.3. 32,886, de fecha 20 de febrero de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 227, Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, en legal ejercicio del Partido Judicial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 49,772 de fecha 14 de febrero de 2020, cargo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado.
- Que su objeto entre otros es, la explotación industrial y comercial, fabricación, distribución, 2.4. reparación, consignación de toda clase de maquinaria, vehículos, refacciones y servicios de mantenimiento así como accesorios y equipo.
- 2.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes es GHM861209RC1.
- Tiene establecido su domicilio fiscal en territorio nacional, ubicado en Avenida Insurgentes 2.6. Sur número exterior 1605 Piso 10 interior Módulo A, Colonia San José Insurgentes,

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JRAPUATO Bivr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, No. (462) 606 9100 yato, Gto

www.japami.gob.mx







Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900; mismo que se señala para efectos del presente contrato.

- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos 2.7. que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- Conoce y se apega al contenido de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de 2.8. Guanajuato.
- Manifiesta haber conocido el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del 2.9. presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios excedidos por funciones extras.

DE LAS PARTES.

- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del 3.1 presente contrato.
- Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del 3.2. consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, LAS PARTES acuerdan celebrar este contrato de adquisición, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI compra y adquiere de EL PROVEEDOR, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, los bienes descritos a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO (SIN INCLUIR I.V.A.)
1	1	Equipo	EQUIPO DUAL ESPECIALIZADO PARA DESAZOLVE, UNIDAD DE LIMPIEZA DE DRENAJES Y ALCANTARILLAS CON BOMBA DE AGUA DE ALTA PRESIÓN DE FLUJO CONTINUO Y SISTEMA DE ALTA SUCCIÓN A BASE DE UN COMPRESOR CENTRIFUGO (TURBINAS). EL EQUIPO DEBERA ESTAR PREPARADO PARA SERVICIO PESADO CON TODO LO NECESARIO PARA UNA OPERACIÓN CONFIABLE Y UN MANTENIMIENTO PREVENTIVO ADECUADO CON SUS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD E INSPECCION. EQUIPADO CON UN MOTOR AUXILIAR DE COMBUSTION INTERNA DE 138 HP COMO MÍNIMO.	

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO
Bivr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.japami.gob.mx







Nota: Incluye suministro, traslado, capacitación y puesta en marcha.

SEGUNDA. EL PROVEEDOR, manifiesta expresamente su aceptación para entregar los bienes descritos en la cláusula primera conforme a las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para LAS PARTES.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. El monto total del Contrato será de \$15'881,834.92 (Quince millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 92/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que la cantidad mencionada en la cláusula anterior sea pagada de la siguiente forma:

- Un Anticipo correspondiente al 50% por la cantidad de \$7'940,917.46 (Siete millones novecientos cuarenta mil novecientos diecisiete pesos 46/100 M.N.), I.V.A. incluido, dentro de los 20 días naturales siguientes a la firma del contrato, previa entrega de la garantía de anticipo.
- El 50% restante se cubrirá dentro de los 20 días naturales siguientes de haber recibido a entera satisfacción de la Gerencia de Operación y Mantenimiento y la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial de JAPAMI, los bienes materia de este contrato, así como la capacitación y puesta en marcha.

Para que JAPAMI realice el pago correspondiente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que EL PROVEEDOR presente la factura debidamente requisitada.
- Que EL PROVEEDOR realice la entrega de los bienes de acuerdo a las especificaciones de este Contrato.
- Que JAPAMI acepte a satisfacción los bienes entregados, por parte de la Gerencia de Operación y Mantenimiento y la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial.

El pago será liquidado por transferencia electrónica, a la cuenta 0011894490, clabe 072 180 00011894490 6, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., de la cual es titular EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR deberá presentar su factura para revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la entrega de los bienes a entera satisfacción de JAPAMI.

En caso de errores o deficiencias en la (s) la (s) factura (s) y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial de JAPAMI, rechazará la operación indicando por escrito a EL PROVEEDOR las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de los 20 (veinte) días iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

En la factura que presente EL PROVEEDOR deberá desglosarse por separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El precio facturado por EL PROVEEDOR por la compra, no será diferente al que haya cotizado en su oferta.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO Bivr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto. (462) 606 9100

www.japami.gob.mx







El lugar de pago a favor de EL PROVEEDOR será en el domicilio de JAPAMI contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley. El pago se realizará una vez que JAPAMI haya validado el documento fiscal correspondiente.

QUINTA. PLAZO DE ENTREGA. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes a más tardar el día 01 de julio de 2022.

Ambas partes están de acuerdo que todos los gastos de maniobras y acarreo, traslado, seguros y demás que se eroguen por ese motivo, correrá por cuenta y riesgo del PROVEEDOR.

SEXTA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. Los bienes se entregarán bajo la modalidad de libre abordo y puesta en sitio en el lugar que indique JAPAMI, toda vez que así lo requieren las necesidades de JAPAMI.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de 60 (Sesenta) días naturales, es decir del 03 de mayo de 2022 al día 01 de julio de 2022, toda vez que así lo requieren las necesidades de JAPAMI.

A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por convenio expreso y por escrito entre ambas partes.

OCTAVA. GARANTÍAS. EL PROVEEDOR a la fecha de firma del presente contrato, otorgará las garantías a favor y satisfacción de JAPAMI, de conformidad a lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, como se señala a continuación:

- a) La fianza de anticipo será otorgada por un valor del 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo con el I.V.A incluido, que corresponde a la cantidad \$7'940,917.46 (Siete millones novecientos cuarenta mil novecientos diecisiete pesos 46/100 M.N.), I.V.A. incluido, a fin de garantizar el anticipo otorgado.
- b) La fianza de cumplimiento será otorgada por un valor del 10% (diez por ciento) del monto total contratado sin incluir el I.V.A, que corresponde a \$1'369,123.70 (Un millón trescientos sesenta y nueve mil ciento veintitrés pesos 70/100 M.N.) para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas en este contrato.

NOVENA. INSPECCIONES Y PRUEBAS. JAPAMI a través de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, tendrá derecho de inspeccionar los bienes a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éstas cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que EL PROVEEDOR proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para JAPAMI.

DÉCIMA. DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR garantizará que los bienes suministrados en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al proceso de fabricación o a cualquier acto y omisión de EL PROVEEDOR que puedan manifestarse durante el uso normal de los bienes en las condiciones imperantes del lugar de suministro de los mismos y a responder de la calidad del producto, de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a JAPAMI o bien a terceros.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAPUATO Bivr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto. (462) 606 9100

www.japami.gob.mx







Si los bienes no se ajustaran a los requerimientos técnicos solicitados, JAPAMI podrá rechazarlos y EL PROVEEDOR deberá, sin cargo para JAPAMI llevar a cabo la reposición de los bienes necesarios para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por JAPAMI.

EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato, en forma directa, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de cualquier acción u omisión que no se ajuste a los términos y condiciones de este contrato.

EL PROVEEDOR llevará a cabo la ejecución del presente instrumento legal en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de JAPAMI, respecto de cualquier obligación que llegaré a contraer por su cuenta con terceros.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de JAPAMI sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. LAS PARTES acuerdan establecer una pena convencional a cargo de EL PROVEEDOR por el atraso en la entrega de los bienes o cualquier incumplimiento del contrato, correspondiente al 2 dos al millar por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a EL PROVEEDOR. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de JAPAMI no sea imputable a EL PROVEEDOR.

DÉCIMA TERCERA. CARACTERISTICAS DE LOS BIENES.- La descripción y cantidades, son conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexo de este contrato resulta contractualmente obligatorio por LAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA. DERECHO DE PATENTE. EL PROVEEDOR libera de toda responsabilidad a JAPAMI en caso de acciones entabladas por terceros por causa de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales que se originen de la utilización de los bienes o parte de ellos en este país.

DÉCIMA QUINTA. ENTREGA Y DOCUMENTOS. EL PROVEEDOR hará entrega de los bienes en base a su propuesta presentada por lo que JAPAMI se obliga a recibir los bienes que suministre EL PROVEEDOR en la fecha acordada siempre y cuando cumplan con las condiciones que se indican en dicha propuesta.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como patrón del personal que entregará los bienes materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, EL PROVEEDOR conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de JAPAMI, en relación con el objeto de éste Contrato.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. JAPAMI/ADQ/2022-10

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JRAPUATO Bivr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapusto, Gto. (462) 606 9100

www.japami.gob.mx







DÉCIMA SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de JAPAMI.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes entregados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de JAPAMI en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de JAPAMI, en los siguientes casos:

- Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- II. Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios al Estado.

La suspensión a que se refiere la presente cláusula, se llevará a cabo por los sujetos de la ley que hayan suscrito el contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

VIGÉSIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad alguna para JAPAMI, las siguientes:

- Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
- Por la realización del objeto materia del presente contrato;
- Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito:
- Por rescisión;
- 5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para el supuesto de la rescisión, LAS PARTES convienen y EL PROVEEDOR acepta en forma expresa, que JAPAMI podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- Que EL PROVEEDOR incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por LAS PARTES:
- Que EL PROVEEDOR por causas imputables a él no cumpla con lo estipulado en su propuesta;
- Si EL PROVEEDOR no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente la entrega de los
- d) Si EL PROVEEDOR transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de JAPAMI;
- Que EL PROVEEDOR utilice en perjuicio de JAPAMI, la información que ésta le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO Blvr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencie (462) 606 9100

www.japami.gob.mx







Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PROVEEDOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PROVEEDOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

Independientemente de lo anterior, **LAS PARTES** podrán hacer uso de los Mecanismos de Solución de Controversias e Instancia de Inconformidad, en términos de lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo I, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en caso de desavenencias derivadas del incumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIÓN DE EL PROVEEDOR PARA RESPONDER DE SUS RESPONSABILIDADES. EL PROVEEDOR queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el presente contrato, en Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por LAS PARTES que intervienen en el presente contrato.

Se podrá prorrogar la entrega de los bienes, por causas debidamente justificadas a juicio de **JAPAMI**, siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de la adquisición de bienes que ampara el presente contrato, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de LAS PARTES o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual LAS PARTES y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** sólo podrán revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL durante la vigencia del contrato que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sea destruida o devuelta, independientemente de que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este contrato.

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este contrato en los siguientes casos:

a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bivr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independer (462) 606 9100 www.japami.gob.mx CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. JAPAMI/ADQ/2022-10

O DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO
Irapuato, Gto.

8/10







- Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este contrato por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda INFORMACIÓN VIGÉSIMA CONFIDENCIAL revelada por LAS PARTES que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsabilidad de cada una de LAS PARTES comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. Ambas partes acuerdan que JAPAMI por conducto de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar, supervisar y verificar en todo momento el cumplimiento en la entrega del bien materia del presente contrato, así como realizar las observaciones que considere pertinentes al amparo de las cláusulas de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.- Previamente a la recepción de los bienes, EL PROVEEDOR se obliga a constituir una fianza por el equivalente al 10% diez por ciento del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., a efecto de responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vícios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con lo establecido en este contrato y en la legislación aplicable. Esta garantía tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la entrega-recepción de los bienes.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que LAS PARTES se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios.

Por lo tanto, EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

CONTRATO DE ADQUÍSICIÓN No. JAPAMI/ADQ/2022-10

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TRAPUATO
Bivr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.
(462) 606 9100

www.japami.gob.mx

9/10







Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los 03 tres días del mes de mayo de 2022.

POR EL PROVEEDOR

GERMÁN GONZALEZ SÁNCHEZ APODERADO LEGAL

POR JAPAMI

LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

> JOSÉ LARA LONA DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

ERICK PACHECO LÓPEZ GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

> GERARDO JUAREZ PADILLA SUBGENREM E DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

J. ENCARNACIÓN OROZGO COVARRUBIAS GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

JERÓNIMO NIETO MARTÍNEZ DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL

**Esta hoja de firmas forma parte del contrato de Adquisición número JAPAMI/ADQ/2022-10 de fecha 03 de mayo de 2022.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO
Blvr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

10/10 www.japami.gob.mx